



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

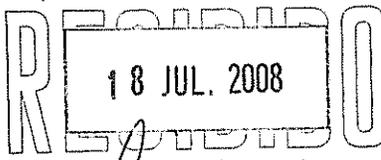
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las once horas con doce minutos del día **dieciocho de julio de dos mil ocho**, en la **6ª avenida 8-14 de la zona 1 de esta ciudad**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-131-2008**, de fecha **diecisiete de julio de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la **EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por cédula entregada a Carla, quien de enterado SI - NO firma. **DOY FE.**

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: [Signature] Hora: _____

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-131-2008

Exp.: GTP-15-2008

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-131-2008

Guatemala, 17 de julio de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo; y el artículo 62 del mismo cuerpo legal estatuye que las compras de electricidad por parte de los Distribuidores de servicio de Distribución final se efectuaran mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece: "... El Distribuidor, Gran Usuario y Exportadores están obligados a cubrir la totalidad de su Demanda Firme mediante contratos de potencia que estén respaldados plenamente con Oferta Firme Eficiente. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave sujeta a sanción de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento...El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia mediante transacciones de desvíos de potencia. Las compras de potencia en el Mercado Mayorista serán liquidadas mensualmente según lo establecido en la Normas de Coordinación."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho emitió la Resolución CNEE-107-2008 mediante la cual aprobó los Términos de Referencia para elaborar las Bases de Licitación y los anexos I y II, para cubrir la demanda faltante de la demanda firme de los Usuarios beneficiados por la Ley de la Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, los cuales han sido modificados a través de resoluciones posteriores de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que por medio de resolución CNEE-81-2008, de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se autorizó a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a cubrir la demanda faltante de la Demanda Firme, del bloque de usuarios finales beneficiados con la Ley de Tarifa Social, realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y en el Mercado de Oportunidad de Energía durante un período máximo de tres meses a partir del uno de mayo de dos mil ocho, período que vence el 31 de julio del presente año. En la referida resolución, en el numeral romano dos de la parte resolutive, se estableció que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

la distribuidora debía llevar a cabo el proceso de licitación de conformidad con los términos de referencia que para el efecto elaborara y aprobara la Comisión, lo cual le permitiera contratar la demanda faltante.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución CNEE-130-2008, de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, la Comisión modificó la Resolución CNEE-107-2008 y sus modificaciones, en el sentido de ampliar los plazos para la recepción de ofertas del proceso de licitación, debiendo la distribuidora cubrir la demanda faltante, mediante compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y Mercado de Oportunidad.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

Que por no haberse llevado a cabo el proceso de licitación para compra de potencia y energía para el bloque de usuarios beneficiados con la Ley de Tarifa Social, aprobado mediante la Resolución CNEE-107-2008 y sus modificaciones, se autoriza a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a cubrir la Demanda faltante de la Demanda Firme del bloque de usuarios finales beneficiados con la Ley de Tarifa Social, realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y el Mercado de Oportunidad de Energía durante un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de las 00:00 horas del uno de agosto de dos mil ocho.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

